

- I. MATERIA** : Importación de mantecas procedentes de Colombia.
- II. OBJETIVO** : Instruir a los declarantes respecto a la transmisión de códigos: "Tipo de Margen" y "TNAN" en la declaración aduanera de mercancías para la importación de "mantecas" clasificadas en las subpartidas nacionales 1511.90.00.00, 1516.20.00.00 y 1517.90.00.00, procedentes de Colombia.
- III. BASE LEGAL** : - Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante LGA.  
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante RLGA.  
- Resolución Ministerial N.º 226-2005-MINCETUR/DM, publicada el 27.7.2005.

**IV. INSTRUCCIONES :**

En uso de la facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA y en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 226-2005-MINCETUR/DM y en el Oficio N.º 222-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI, respecto a la aplicación del gravamen de 29% Ad-Valorem CIF a las importaciones para el consumo de mantecas procedentes de Colombia, se establece lo siguiente:

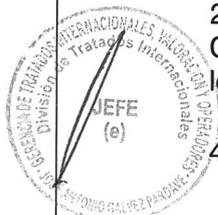
4.1 En la importación para el consumo de las mercancías clasificadas en las subpartidas nacionales 1511.90.00.00, 1516.20.00.00 o 1517.90.00.00, procedentes de Colombia se debe:

- a) Cuando se haya transmitido el TPI 100 (Comunidad Andina), consignar en las casillas 7.22 o 6.6 de los formatos de la DAM o de la declaración simplificada, respectivamente, el siguiente código:
- Para mantecas: 1
  - Para otros productos de la misma subpartida, excepto mantecas: 2
- b) Cuando se haya transmitido los TPI 32, 34, 35, 36 o no se haya transmitido ningún otro TPI, consignar en las casillas 7.23 o 6.9 de los formatos de la DAM o de la declaración simplificada, respectivamente, en el campo TNAN: el código 01 tratándose de mantecas.

4.2 Derogar la Circular N.º 021-2005/SUNAT/A.

**V. ANEXO** : No aplica

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO